

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

**RE: CONTESTACION DE LA DEMANDA - PROCESO 202100360-00**

YOLANDA GARZON &lt;yolandagarzond22@hotmail.com&gt;

Mar 27/07/2021 20:07

Para: Marina Garcia &lt;b.m.g.colombia@hotmail.com&gt;; Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; ckapera2020@gmail.com; julian.avellaneda2000@gmail.com

Muy buenas noches Doctora GARCIA DE GARCIA:

En mi calidad de apoderada de la demandante, acuso recibo de la contestación de la demanda y sus anexos.

Cordial Saludo,

YOLANDA GARZON DE DUARTE  
C.C. No.51.586.175 de Bogotá  
T.P. No.93.559 C.S.J.  
CELULAR 3134045835  
CORREO ELECTRONICO: yolandagarzond22@hotmail.com

**De:** Marina Garcia <b.m.g.colombia@hotmail.com>**Enviado:** martes, 27 de julio de 2021 3:44 p. m.**Para:** flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ckapera2020@gmail.com <ckapera2020@gmail.com>; YOLANDA GARZON <yolandagarzond22@hotmail.com>; julian.avellaneda2000@gmail.com <julian.avellaneda2000@gmail.com>**Asunto:** CONTESTACION DE LA DEMANDA - PROCESO 202100360-00

Bogotá, 27 de julio de 2021

SEÑORES  
JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA  
E.S.D

BERTHA MARINA GARCIA DE GARCIA, en mi condición de apoderada judicial del demandado JULIAN EDUARDO AVELLANEDA CAPERA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, adjunto escrito de contestación de la demanda instaurada en contra de mi representado, por la señora CLAUDIA AYDEE CAPERA LAYTON, para que se declare la Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial entre compañeros y disolución y liquidación.

Adjunto el escrito de contestación y el poder conferido, constantes de ocho (8) folios.

De la misma manera, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, en forma simultánea doy traslado del mismo a la parte actora.

Del señor Juez

Atentamente,

Bertha Marina García de García  
C.C."41.493.181 de Bogotá  
T.P. 112.449 del C. S. J.  
Celular 3134309259 y correo electrónico: b.m.g.colombia@hotmail.com

Responder | Responder a todos | Reenviar

SEÑOR  
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA. D.C.  
E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA  
RADICACION: 11001311002220210036000  
PROCESO: VERBAL MAYOR Y MENOR CUANTIA  
SUBCLASE: UNIÓN MARITAL DE HECHO Y OTROS  
DEMANDANTE: CLAUDIA AYDEE CAPERA LAYTON  
DEMANDADO: JULIAN EDUARDO AVELLANEDA CAPERA

BERTHA MARINA GARCIA DE GARCIA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.493.181 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 112.449 del C.S.J., con dirección de notificaciones la Carrera 58-B No.165-A-71 Torre 7, Apto.604m Barrio Britalia Norte de Bogotá. D.C., Celular 3134309259 y correo electrónico [b.m.g.colombia@hotmail.com](mailto:b.m.g.colombia@hotmail.com), en mi condición de apoderada judicial del Señor JULIAN EDUARDO AVELLANEDA CAPERA, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION, instaurada por la Señora CLAUDIA AYDEE CAPERA LAYTON, en consecuencia, con base en los hechos y pretensiones de la parte actora, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

HECHO NUMERO 1: Es cierto, mi señor padre falleció el 5 de enero de 2021 en Bogotá.

HECHO NUMERO 2: Es cierto, mis padres JOAQUIN GUILLERMO AVELLANEDA GOMEZ y CLAUDIA AYDEE CAPERA LAYTON vivieron juntos más de 26 años, hasta el 5 de enero de 2021.

HECHO NUMERO 3: Es cierto, mis padres JOAQUIN GUILLERMO AVELLANEDA GOMEZ y CLAUDIA AYDEE CAPERA LAYTON solamente me engendraron a mi, nací el 8 de marzo de 2000, ya soy mayor de edad, tengo 21 años.

HECHO NUMERO 4: Es cierto, mis padres convivieron bajo el mismo techo durante más de 26 años, no tenían impedimento para contraer matrimonio.

HECHO NUMERO 5: Es cierto, mis padres compraron el apartamento 802 y el garaje número 7, ubicados en la calle 45 número 45-16 Interior 8 de la Agrupación de Vivienda urbanización Rafael Núñez V Etapa de Bogotá, D.C., dentro de la escritura allí señalada, inscrita a los folios de matrícula que se mencionaron.

HECHO NUMERO 6: Es cierto, mis padres compraron esos inmuebles con dineros de sus ahorros y parte con préstamo del BANCO CAJA SOCIAL en la forma y términos que allí se indicó.

HECHO NUMERO 7: Es cierto que mis padres cancelaron el crédito hipotecario al BANCO CAJA SOCIAL en relación con los gravámenes que pesaban sobre el apartamento 802 con matrícula

inmobiliaria número 50C-1444236 y el garaje número 7 con matrícula inmobiliaria número 50C-1443649.

HECHO NUMERO 8: Es cierto, mis padres compraron a la SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO el apartamento 1015 y el garaje número 13 del Conjunto 72 HUB de Bogotá. D.C. con matrícula inmobiliaria números Inmobiliaria número 50C-2050169 para el apartamento número 1015 y 50C-2049903 para el garaje 13.

HECHO NUMERO 9: Es cierto que mis padres compraron los anteriores inmuebles con el producto de sus ahorros una parte y el saldo con crédito hipotecario sobre los anteriores inmuebles, que les fue aprobada por DAVIVIENDA S.A. en cuantía de \$200.000.000.00.

HECHO NUMERO 10: Es cierto que mis padres compraron en el año 2009 el vehículo de placas RZU644, COLOR: PLATA ESCUNA, CARROCERÍA: CABINADO, CHASIS: 8LDBSV44XA0035523, CLASE: CAMPERO, MODELO: 2010, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: G16B715644, LINEA: GRAND VITARA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, PUERTAS: 3. También que sobre el vehículo constituyeron una prenda con el BANCO DE OCCIDENTE S.A..

HECHO NUMERO 11: Es cierto, mis padres y yo, durante los últimos seis años, convivimos bajo el mismo techo en el apartamento 802 y, el cual todavía habitamos con mi progenitora, quien con el producto de su trabajo cubre los gastos de mantenimiento, impuestos, servicios públicos y administración.

HECHO NUMERO 12: Es cierto, mis padres eran solteros, no tenían impedimento para contraer matrimonio ni para conformar una sociedad patrimonial de hecho y solamente me procrearon a mí.

HECHO NUMERO 13: Es cierto, mi padre JOAQUIN GUILLERMO AVELLANEDA GOMEZ siempre trabajó para la empresa CINOOC y en su hoja de vida nos tenía registrados a mi progenitora como su compañera marital y a mi como su hijo.

HECHO NUMERO 14: Es cierto, por la convivencia de mis padres, surgieron entre ellos lazos afectivos que me involucraron como su único hijo.

HECHO NUMERO 15: Es cierto, desde el 30 de junio de 1994 mis padres generaron una comunidad de vida estable y permanente, soportada en relaciones afectivas, sexuales de socorro mutuo, cuyos efectos generaron derechos y obligaciones similares a los del matrimonio en su condición individual, familiar y de estado civil, en sus actos públicos como privados, en sus entornos sociales y familiares, como en efecto dan cuenta las declaraciones extra proceso rendidas por las testigos DORY CLEMENCIA CAPERA LEITON, LAVINIA SOLEDAD HOLGUIN PALMA y OLGA LUCIA FUENTES.

HECHO NUMERO 16: Es cierto que mi progenitora CLAUDIA AYDEE CAPERA LAYTON durante los últimos 26 años, 6 meses y 5 días, estuvo al lado de mi padre JOAQUIN GUILLERMO AVELLANEDA GOMEZ, hasta el último día de su existencia, haciendo las veces de esposa ante las diferentes entidades, instancias sociales y familiares, incluso después de su muerte, asumiendo los trámites de sepelio en general.

HECHO NUMERO 17: Es cierto, entre mis padres siempre existió comprensión, apoyo mutuo tanto sentimental como económicamente hasta la muerte de mi padre.

HECHO NUMERO 19: Es cierto, la sociedad patrimonial que conformaron mis padres desde el 30 de junio de 1994, culminó el 5 de enero de 2021, ante el fallecimiento de mi progenitor.

HECHO NUMERO 37: Es cierto, a mi progenitora CLAUDIA AYDEE CAPERA LAYTON mediante resolución número SUB-76487 de 25 de marzo de 2021, COLPENSIONES la reconoció como

30  
3

compañera marital de mi progenitor JOAQUIN GUILLERMO AVELLANEDA GOMEZ y le reconoció y ordenó el pago de pensión de sobreviviente de carácter vitalicia en proporción al 50% desde el 5 de enero de 2021.

HECHO NUMERO 20: Es cierto, mi señora madre vive actualmente conmigo en el apartamento descrito en el numeral 5º., de esta demanda y es ella quien cancela todos los gastos que ese inmueble genera.

HECHO NUMERO 21: Es cierto, los integrantes de la unión marital de hecho formaron una sociedad patrimonial durante el tiempo de su existencia integrada por los bienes inmuebles y muebles descritos en los ACTIVOS SOCIALES, literales A) INMUEBLES, numerales 1, 2, MUEBLES numeral 3 y, C) VEHÍCULO, debidamente determinados y avaluados en la demanda, así como los PASIVOS SOCIALES, literales A) y B) en la forma y términos que fueron especificados en la demanda,

A LOS HECHOS DE LA SUBSANACION:

Son ciertos.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Respecto a las pretensiones de la demanda, no me opongo, por encontrarse ajustadas a la realidad, y en consecuencia me allano a todas y cada una, por tanto, de manera respetuosa solicito al Señor Juez, se de prosperidad a las mismas, en torno a las siguientes declaraciones:

1. Se sirva declarar la existencia de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes CLAUDIA AYDEE CAPERA LAYTON y JOAQUIN GUILLERMO AVELLANEDA GOMEZ (q.e.p.d.).
2. Se sirva declarar la existencia de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes CLAUDIA AYDEE CAPERA LAYTON y JOAQUIN GUILLERMO AVELLANEDA GOMEZ (q.e.p.d.) como consecuencia de la unión marital de hecho desde el 30 de junio de 1994 hasta el 5 de enero de 2021, en que falleció mi progenitor.
3. Se declare la sociedad patrimonial de hecho, en estado de disolución y liquidación, conformada por el patrimonio social que se registró en la demanda.
4. No se me condene en costas, en consideración a que no me opongo a los hechos ni a las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS:

Ténganse en cuenta todas y cada una de las pruebas documentales aportadas por la demandante en este litigio.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:

No se condene en costas ni agencias en derecho, a la suscrita ni al demandado en este asunto.

ANEXOS:

Anexo los documentos enunciados como prueba, poder a mi favor y copia del escrito para el archivo del juzgado y el traslado de la parte demandante.

NOTIFICACIONES:

La suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la siguiente dirección: Carrera 58-B No.165-A-71 Torre 7, Apto.604m Barrio Britalia Norte de Bogotá. D.C., Celular 3134309259 y correo electrónico [b.m.g.colombia@hotmail.com](mailto:b.m.g.colombia@hotmail.com).

Mi representado JULIAN EDUARDO AVELLANEDA CAPERA, en su residencia ubicada en la Calle 45 Número 45-16 Interior 8 apto 802 de esta ciudad, teléfono móvil 3112303164 y email [julian.2000@gmail.com](mailto:julian.2000@gmail.com).

Del señor Juez:

Atentamente,



BERTHA MARINA GARCIA DE GARCIA

C.C. # 41.493.181 de Bogotá

T.P. #112.449 del C.S.J.,

DIRECCION: Carrera 58-B No.165-A-71 Torre 7, Apto.604m Barrio Britalia Norte de Bogotá.  
D.C.

MOVIL: 3134309259 email: [b.m.g.colombia@hotmail.com](mailto:b.m.g.colombia@hotmail.com).

31  
5

SEÑOR  
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.  
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL

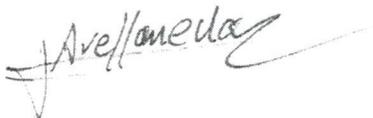
JULIAN EDUARDO AVELLANEDA CAPERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.000.142.850 expedida en Bogotá, obrando en mi propio nombre, en mi calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora BERTHA MARINA GARCIA DE GARCIA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.493.181 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 112.449 del C.S.J., con dirección de notificaciones la Carrera 58-B No.165-A-71 Torre 7, Apto.604m Barrio Britalia Norte de Bogotá D.C., Celular 3134309259 y correo electrónico [b.m.g.colombia@hotmail.com](mailto:b.m.g.colombia@hotmail.com), para que me represente en el proceso de la referencia, proceda a contestar la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION, instaurada por la Señora CLAUDIA AYDEE CAPERA LAYTON, y actúe en cada una de las etapas del citado litigio hasta su terminación.

Mi apoderada queda facultada para recibir, firmar, desistir, transigir, conciliar, reasumir, sustituir, interponer recursos, tachar de falso testigos y documentos y/o convenir todas las acciones que se requieran para el beneficio de mis intereses, de conformidad con las previsiones de los Artículos 74 a 77 del Código General del Proceso y demás normas vigentes y análogas.

Sírvase, Señor Juez, reconocer a mi apoderada, personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



JULIAN EDUARDO AVELLANEDA CAPERA

C.C.#1.000.142.850 expedida en Bogotá



Acepto poder,



---

BERTHA MARINA GARCIA DE GARCIA  
C.C. #41.493.181 de Bogotá  
T.P. #112.449 del C.S.J.,  
DIRECCION: CRA. 58-B #165-A-71 Torre 7, Apto.604 Barrio Britalia Norte de Bogotá. D.C.,  
Celular 3134309259 y correo electrónico [b.m.g.colombia@hotmail.com](mailto:b.m.g.colombia@hotmail.com)



RECIBO  
MERY PARDO LEÓN

32



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Sexta (6) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: BERTHA MARINA GARCIA DE GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41493181 y la T.P. # 112449, presentó el documento dirigido a JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



pkz98oy6vlqn  
27/07/2021 - 11:19:51



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MERY PARDO LEON

Notario Sexto (6) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: pkz98oy6vlqn

MERY PARDO LEON  
NOTARIA SEXTA (6) ENCARGADA  
BOGOTÁ D.C.



MBI

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



4254872

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JULIAN EDUARDO AVELLANEDA CAPERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1000142850, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



e3mrpyjndlkx  
27/07/2021 - 13:02:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MERY PARDO LEON

Notario Sexto (6) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: e3mrpyjndlkx

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.

INFORME 2-8-21 EN LA FECHA ANEXO EL ANTERIOR MEMORIAL,  
ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO DESDE 29-07-21

DIANA L. CHACON CRISTANCHO  
CITADORA

33

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

24 AGO 2021

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO  
No. 11001-31-10-022-2021-00360-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado JULIAN EDUARDO AVELLANEDA CAPERA se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma oportunamente a través de apoderada judicial.

Se reconoce personería a la Dra. Bertha Marina García de García como apoderada del demandado, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, en virtud de lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso (control de legalidad), se DISPONE:

1. Aclarar que la parte pasiva de la acción está conformada por los herederos determinados e indeterminados del causante JOAQUIN GUILLERMO AVELLANEDA GOMEZ.
2. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOAQUIN GUILLERMO AVELLANEDA GOMEZ, en los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **Secretaría** proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>87</u> de fecha	<u>25 AGO 2021</u>
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	